

Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 877/1986, promovido por don Adolfo Pérez Ordóñez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo Pérez Ordóñez, contra resolución de 29 de octubre de 1985, dictada por el Ministro de Sanidad y Consumo, que en vía dealzada confirmaba la resolución sancionadora que imponía al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, establecida en el artículo 67.1, apartado d), del Real Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por la Comisión de faltas graves, prevista en el artículo 66.4 de la citada norma; debemos declarar y declaramos este acuerdo ajustado a derecho, salvo lo referente a la última infracción que no puede existir, imputando al recurrente en su lugar la autoría de una falta grave de incumplimiento de los deberes del cargo, prevista también en el citado artículo 66 del mismo Estatuto jurídico. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**4907** *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.819/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Francisca Yagüe Herrador.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.819/1988, promovido por doña María Francisca Yagüe Herrador, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por doña María Francisca Yagüe Herrador, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de 31 de julio de 1987, dictada por la Secretaría General del INSALUD, y que le reconozca el derecho al percibo de la indemnización prevista en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sin incluir el grado de carrera; debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a su percibo en la forma señalada en el fundamento jurídico tercero; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**4908** *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1986, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel García Brera.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1986, promovido por don Miguel Angel García Brera, sobre petición de indemnización y reintegro en el servicio activo tras excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel García Brera, contra los actos administrativos a que se contraen este recurso, que le denegaron la excedencia voluntaria prevista en la disposición transitoria 8.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho, e igualmente que el recurrente tiene

derecho a que su actual excedencia voluntaria desde el 1 de enero de 1985, sea considerada de las singulares previstas en la disposición transitoria 8.6 de la Ley 30/1984, condenando a la Administración demandada a pasar por ello y a indemnizarle en el importe de las ocho mensualidades completas, por la cuantía correspondiente, así como sus intereses legales, reconociéndole el derecho a un reintegro preferente a partir de los cinco años de aquella fecha, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**4909** *ORDEN de 7 de febrero de 1991 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar Programas de Promoción de la Donación de Sangre y Plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1991, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1991.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Centros de transfusión, Organismos autónomos, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del Programa 413 A de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será:

1. Documentación técnica: Programa de actuación elaborado por la Institución que concursa y que especifique:

Objetivos del programa, incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los dos últimos años.

Población diana y características de la misma.

Actividades programadas y contenidos teóricos.

Calendario de actuación.

Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.

Mecanismos de evaluación de resultados.

Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada. En este apartado y en el caso de que los solicitantes sean Asociaciones de donantes de sangre o Centros de donación y captación de donantes, deberán de presentar asimismo los siguientes datos económicos:

Presupuesto global de la Entidad para 1991.

Donaciones previstas para 1991.

Coste estándar por donación previsto para 1991.

Presupuesto de 1990 previsto y ejecutado.

Donaciones de 1990 previstas y obtenidas.

Coste de la donación en 1990 previsto y real.

Explicación de las desviaciones.

## 2. Documentación administrativa:

Solicitud suscrita por persona que ostente la representación de la Institución con poder suficiente para ello, según modelo del anexo. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Copia compulsada de los Estatutos, acta de constitución o documento legal en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Institución, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma. Y en su caso, cuando proceda, copia del documento que acredite su inscripción en el Registro pertinente.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la Asociación o Entidad solicitante.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar declaración jurada manifestando dicho extremo.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria, deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Compromiso de la Entidad de que se aportarán los medios necesarios para el correcto cumplimiento del programa cuando la ayuda económica otorgada no cubra el importe total del proyecto.

Certificación del representante legal de la Entidad, acreditando que ninguna de las personas que tomarán parte en el desarrollo del programa está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos. En el supuesto de colaboración remunerada por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse autorización de compatibilidades para dicho personal, declarada por el Organismo competente.

Art. 6.º Un Comité de evaluación, constituido por el Director general de Planificación Sanitaria, el Consejero Técnico de la Subdirección General de Planes de Salud y por el Jefe de Sección de Hemoterapia, seleccionará entre las Entidades que cumplan los requisitos legales y administrativos, según los siguientes criterios:

- Tratarse de programas de promoción de plasmaféresis y citoféresis.
- Índices de donación, crecimiento y rendimiento de años anteriores.
- Calidad técnica del programa.
- Tratarse de programas elaborados y ejecutados desde Centros de transfusión sanguínea o bancos de sangre o por Entidades integradas o que colaboran con los mismos, debiéndose especificar en la programación la participación que corresponde a cada Ente.

La Administración podrá pedir a la Entidad solicitante los datos, aclaraciones o información complementaria que considere necesaria para la verificación y/o control de los datos aportados.

Art. 7.º La Dirección General de Planificación Sanitaria elevará a la oportuna propuesta de pago, en concepto de anticipo, a favor de aquellas Entidades seleccionadas entre las que cumplan todos los requisitos especificados, de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 8.º La justificación de la ejecución de los programas subvencionados, así como de los gastos realizados se realizará mediante una Memoria en la que deberá constar:

Descripción del desarrollo del programa y actividades, características, contenidos y calendario.

Descripción del equipo de técnicos que lo ha desarrollado.  
Descripción de los recursos materiales y técnicos utilizados.  
Presentación de modelos de los materiales teóricos y objetos (pósters, pegatinas, etc.) utilizados.

Evaluación cuantitativa de las actividades y de los resultados.  
Evaluación cualitativa.  
Evaluación económica y presupuestaria.

Facturas originales de los pagos efectuados, firmados y sellados, con el visto bueno de los responsables del programa desarrollado y de los Centros de transfusión o bancos de sangre desde los que se ha llevado a cabo.

Dicha documentación deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 1992, quedando obligado el beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas

por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 9.º La Administración se reserva el derecho de comprobación de que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida, pudiéndose revocar el acuerdo de concesión de la subvención por inadecuada inversión de la subvención o incorrecto cumplimiento de las condiciones previstas en esta Orden, y el consiguiente reintegro de aquélla por el perceptor, previo el oportuno requerimiento, pudiendo promover las acciones que fueran procedentes en caso de no ser atendidos.

Madrid, 7 de febrero de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

## ANEXO

Don ..... con DNI número ..... en representación de ..... solicita una subvención por la cuantía de ..... pesetas a favor de dicha Entidad, dirigida a la ejecución del programa de promoción de la donación de sangre que se adjunta.

(Lugar, fecha y firma)

Sr. Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud), Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid.

**4910** *ORDEN de 11 de febrero de 1991 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatología, Odontología, así como Higienistas y Protésicos dentales.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1991 existe crédito, en el concepto presupuestario 26.09.442, del Programa 413 A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos, Odontólogos, así como Higienistas y Protésicos dentales.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, punto 6, párrafo primero, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en su artículo 16, que determina los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, así como los criterios que deben observarse para la concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

I. *Objeto de la subvención.*—Mejorar la dotación de los Centros en su vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función de las inversiones a realizar.

II. *Solicitante.*—Las subvenciones pueden ser solicitadas por aquellas Universidades y Escuelas que impartan alguna de las enseñanzas previstas en el título de la presente Orden en el momento de la publicación de la misma y sean de titularidad pública.

III. *Destino de la subvención.*—El destino de la subvención será la adquisición de material inventariable y equipamiento, y asimismo material no inventariable, directamente vinculado a la actividad formativa de que se trate.

IV. *Plazo y formulación de solicitudes.*—El plazo de formulación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

## A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Solicitud escrita, firmada y sellada por quien ostente la representación de la Universidad con poder suficiente para ello, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden, debiendo acompañar, en consecuencia, fotocopia compulsada de dicho poder.